



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de enero del 2007  
No. 21

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACION EDUCATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.

## SUMARIO:

REGLAMENTO DE HOMOLOGACION DE CROMATICA DE LOS VEHICULOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA ESTATAL Y MUNICIPAL Y UNIFORMES DE LOS MIEMBROS.

**“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 8, 16 Y 19 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que la educación es una herramienta fundamental para mejorar las condiciones de vida y contribuir al desarrollo social de las personas.

Que la Ley General de Educación establece que las evaluaciones educativas federales y locales que realicen las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias serán sistemáticas y permanentes, y sus resultados serán la base para adoptar las medidas procedentes.

Que la evaluación del Sistema Educativo Estatal se constituye como un elemento fundamental para conocer la situación que guarda la educación en la entidad y orientar la toma de decisiones.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece como líneas de acción, el mejorar los procesos educativos y sus resultados a través de un sistema integral de evaluación, que involucre la participación de todos los actores del quehacer educativo.

Que las evaluaciones actuales atienden a diversos fines y sus características técnicas, por tanto son heterogéneas y ello limita su contribución para disponer de evidencias objetivas y sistemáticas sobre la calidad educativa.

Que es necesario ampliar las perspectivas de la evaluación, no sólo al predominio de macroindicadores y a su utilización con fines de acreditación, sino además, a la definición de parámetros e indicadores sobre la calidad educativa y a la difusión de sus resultados entre los actores involucrados y a la sociedad en general.

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5, 8, 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN IX, 30 FRACCIÓN I, 34 Y 35 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

#### CONSIDERANDO

Que por Decreto 236 de la H. "LV" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día 21 de julio del 2006, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, fue reformada en sus artículos 34 y 35, con objeto de establecer de manera precisa las características y especificaciones de la cromática en uniformes y vehículos de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipales, expidiéndose para tal efecto el "Manual de Imagen de la Cromática del Parque Vehicular de la Policía y Tránsito Municipal y Uniformes".

Que en términos de los dispositivos legales materia de la reforma a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, los vehículos de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, deberán homologar entre otros, su cromática y ostentar en forma notoriamente visible la insignia, el nombre del cuerpo policial, el nombre y el topónimo o escudo del municipio al que pertenece, el número o la clave de la matrícula, número de placas de circulación que lo identifique y demás elementos que se señalen en la reglamentación respectiva.

Que de conformidad con la Exposición de Motivos del Decreto antes referido, la reforma a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, encuentra su justificación en generar una mayor confianza y certidumbre a la ciudadanía estableciendo una nueva relación entre sociedad y gobierno a través de sus cuerpos preventivos de seguridad pública, mediante la homologación de la cromática en uniformes y vehículos. Con los datos que deben incluirse en la homologación de la cromática de los uniformes y vehículos, la sociedad estará en aptitud de distinguir a los policías que están a su servicio e individualizar la pertenencia de los elementos a su respectiva corporación; y en su caso, reconocer o denunciar públicamente su actuación.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto de mérito, que establece que el Ejecutivo a mi cargo, debe realizar las modificaciones al reglamento correspondiente y en ejercicio de la facultad reglamentaria que me confiere el artículo 77 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN DE CROMÁTICA DE LOS VEHÍCULOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA ESTATAL Y MUNICIPAL Y UNIFORMES DE SUS MIEMBROS.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las características y especificaciones de la cromática de los uniformes y vehículos de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Estatal y municipales, para distinguirlos de los de otras corporaciones públicas y privadas.

**Artículo 2.-** Las autoridades responsables de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Estatal y Municipal, están obligados a dotar de uniformes a los miembros de los mismos, cumpliendo con las características de homologación que establece la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, especificando el nombre del municipio al que pertenecen, si son policías de seguridad o agentes de tránsito, diferenciando el color de los uniformes entre unos y otros. Asimismo deberán portar en lugar visible, una identificación personal que contendrá el nombre completo, fotografía, grado, vigencia, corporación a la que pertenece, código de barras, huella dactilar, firma y la autorización para portar, en su caso, armas de fuego.

**Artículo 3.-** Las autoridades responsables de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Estatal y Municipal, están obligados a dotar a los miembros de los mismos, según corresponda, de vehículos con

las características de homologación de su cromática; cuyas unidades deberán exhibir de manera notoria y visible la insignia y el nombre del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva a la que pertenecen, el nombre, el topónimo o escudo del municipio al que pertenece, el número o la clave de la matrícula, número de placas de circulación, respetando los datos de la marca, modelo, tipo, número de serie y de motor, asegurándose de que se encuentren visibles, legibles, sin alteraciones, tachaduras o enmendaduras en el lugar o ubicación dentro de la unidad, destinado para tal efecto por el fabricante.

**Artículo 4.-** Los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales y los servidores públicos municipales encargados de la administración de recursos materiales, así como los responsables de la seguridad pública municipal, proveerán lo necesario a efecto de que de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, este Reglamento y el Manual de Imagen de la Cromática del Parque Vehicular de la Policía y Tránsito Municipal y Uniformes, tanto los uniformes, como los vehículos de los cuerpos de seguridad pública preventiva que comprenden su parque vehicular, cumplan con las especificaciones técnicas de la homologación y de la cromática, establecidas en dichas disposiciones jurídicas.

**Artículo 5.-** Los uniformes y vehículos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Estatal, se distinguirán de los de otras corporaciones por el uso de los colores exclusivos: blanco, negro, dorado, gris, azul marino y beige, así como por los distintivos y características que se establezcan en su Manual Interno de Operaciones.

**Artículo 6.-** Los uniformes y vehículos de los miembros de los diferentes agrupamientos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Estatal, tendrán la cromática los que se establezca en su Manual Interno de Operaciones.

**Artículo 7.-** Los vehículos de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Estatal, también deberán mostrar en forma visible, la leyenda de "Policía Estatal" o "Tránsito Estatal" según sea el caso; el escudo de la corporación; el nombre del agrupamiento y el número o clave que los identifique.

Por lo que respecta a las agrupaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Estatal, la cromática de sus vehículos se ajustará a lo establecido en su Manual Interno de Operaciones.

**Artículo 8.-** Las autoridades municipales encargadas de dirigir o comandar a los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva municipales, están obligados a cumplir con las especificaciones técnicas de la cromática de los uniformes y los vehículos que utilicen en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecidos en el Manual de Imagen de la Cromática del Parque Vehicular de la Policía y Tránsito Municipal y Uniformes, expedido por la H. "LV" Legislatura del Estado de México.

El topónimo o escudo que deberá exhibirse en los vehículos de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva municipales, para efectos de identificar el ayuntamiento al que pertenecen, deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Imagen de la Cromática del Parque Vehicular de la Policía y Tránsito Municipal y Uniformes, y con las características autorizadas por el ayuntamiento que corresponda de acuerdo con el publicado en el Bando Municipal respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 9.-** Las autoridades responsables de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Estatal y Municipal, vigilarán y supervisarán que los miembros de los mismos, en el ejercicio de sus atribuciones, porten su uniforme y que los vehículos con los que se preste el servicio de seguridad pública, cumplan con las especificaciones y características establecidas en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, este Reglamento y el Manual de Imagen de la Cromática del Parque Vehicular de la Policía y Tránsito Municipal y Uniformes, impidiendo que las unidades que no cumplan con esas disposiciones jurídicas se utilicen para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 10.-** La inobservancia a lo establecido los artículos 34 y 35 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, este Reglamento y el Manual de Imagen de la Cromática del Parque Vehicular de la Policía y Tránsito Municipal y Uniformes, será sancionado administrativamente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo respectivo y aplicar las sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las cuales serán las siguientes:

- I. Cuando la inobservancia o incumplimiento provenga de algún integrante de los Ayuntamientos, será La Legislatura del Estado de México, por conducto de la Contraloría Interna;
- II. En el caso de servidores públicos del Gobierno del Estado o miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal de la Agencia de Seguridad Estatal, será la Secretaría de la Contraloría por sí o a través de las Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Para el caso de los servidores públicos municipales o los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Municipal, serán los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales; y
- IV. Las demás Autoridades u Órganos que determinen las Leyes.

**Artículo 11.-** Las sanciones que podrán aplicarse a los servidores públicos, por la inobservancia o incumplimiento a las disposiciones jurídicas para la aplicación de la homologación de la cromática de los vehículos de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Estatal y Municipal y de los uniformes de sus miembros, serán las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Con la entrada en vigor del presente reglamento se abroga el Reglamento de Identificación de Uniformes, Insignias, Divisas, Vehículos y Tecallis del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de julio de 2002.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**